

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 136

Martes 19 de junio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### Anuncio oficial sobre lanas y precios de carnes

En cumplimiento de órdenes de la Jefatura Nacional del Servicio, se hace saber que cuantos industriales y comerciantes dedicados habitualmente a la compraventa y transformación de lana sucia de corte en campo o de lanas usadas, deseen ser censados como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en el escalón correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 121), deberán solicitarlo por instancia dirigida al jefe nacional del Servicio, a la que acompañarán cuantos comprobantes justificativos de su derecho estimen pertinentes, tales como resguardos de contribución, tarjetas o títulos del Sindicato Nacional Textil, etc.

El plazo para la presentación de estas instancias expira el día 30 de los corrientes.

Los peticionarios, al entregar sus instancias en esta Jefatura Provincial para su trámite a la Nacional exigirán el recibo de su presentación para su debida justificación.

Con arreglo a lo que determina la circular número 763-A y 763-B y disposiciones complementarias los precios de canales en todos los mataderos de esta provincia serán los siguientes:

#### VACUNO DESDE EL 12 DE JUNIO A 10 DE JULIO

Tenera, 18,05 pesetas kilo; ternera encorambrada, 17,30 pesetas kilo; vacuno menor, 15,75 pesetas kilo; vacuno mayor, 12,55 pesetas kilo; despojos, 2,00 pesetas kilo, canal.

#### LANAR Y CABRÍO, DESDE 16 DE JUNIO A 31 DE JULIO

Lanar menor, 13,35 pesetas kilo; lanar mayor, 11,40 pesetas kilo; cabrío menor, 12,10 pesetas kilo; cabrío mayor, 9,50 pesetas kilo; despojos, 1,75 pesetas kilo, canal.

En consecuencia los precios de venta al público a partir del miércoles 13 (excluido) y del 17 de junio serán los siguientes:

Tenera, clase 1.ª, 29,10 pesetas kilo, sin hueso; 2.ª, 20,60 pesetas kilo, sin hueso; 3.ª, 16,10 pesetas kilo, sin hueso; riñones, 27,05 pesetas kilo; sebo, 11,05 pesetas kilo; hueso, 3,05 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase 1.ª, 26,30 pesetas kilo, sin hueso; 2.ª, 21,00 pesetas kilo, sin hueso; 3.ª, 14,00 pesetas kilo, sin hueso; riñones, 27,05 pesetas kilo; sebo, 11,05 pesetas kilo; hueso, 3,05 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase 1.ª, 21,60 pesetas kilo, sin hueso; 2.ª, 17,40 pesetas kilo, sin hueso; 3.ª, 10,40 pesetas kilo, sin hueso; riñones, 26,80 pesetas kilo; sebo, 10,80 pesetas kilo; hueso, 2,80 pesetas kilo.

Lanar menor, chuleta y pierna, 18,10 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 12,10 pesetas kilo.

Lanar mayor, chuleta y pierna, 15,50 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,80 pesetas kilo.

Cabrío menor, chuleta y pierna, 16,70 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,90 pesetas kilo.

Cabrío mayor, chuleta y pierna, 12,90 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 8,60 pesetas kilo.

#### EN LA PROVINCIA

Los señores alcaldes delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fijarán los que han de regir como venta al público en sus respectivos Ayuntamientos, tomando como base los precios que figuran en la Circular 763-A publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 86 y señalados para el 2.º período, y en la 763-B, 5.º período y que a continuación se reproducen.

Tenera, 1.ª, 28,05 pesetas kilo; 2.ª, 19,55 pesetas kilo; 3.ª, 15,05 pesetas kilo.

Vacuno menor, 1.ª, 25,25 pesetas kilo; 2.ª, 19,95 pesetas kilo; 3.ª, 12,95 pesetas kilo.

Vacuno mayor, 1.ª, 20,80 pesetas kilo; 2.ª, 16,60 pesetas kilo; 3.ª, 9,60 pesetas kilo.

Para todas las variedades, riñones, 26,00 pesetas kilo; sebo, 10,00 pesetas kilo; huesos, 2,00 pesetas kilo.

Lanar menor, chuleta y pierna, 17,30 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 11,30 pesetas kilo.

Lanar mayor, chuleta y pierna, 14,60 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 9,90 pesetas kilo.

Cabrío menor, chuleta y pierna, 15,90 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,10 pesetas kilo.

Cabrío mayor, chuleta y pierna, 12,05 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 7,70 pesetas kilo.

A estos precios base se aumentarán los impuestos municipales por Arbitrios, derechos de Matadero y Cañon para obtener el de venta al público, que se hará fijar de manera clara a la vista del público y cuya observancia deberá ser vigilada estrechamente por todas las Delegaciones Locales con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 12 de junio de 1951.—El jefe provincial del servicio, José López Pereira.

## Censos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística con las cifras definitivas del año 1950

CIFRAS totales de Derecho y Hecho aprobadas por el Director General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de las Instrucciones para los Censos.

MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho	MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
Bahabón.....	476	471	Fuente Olmedo.....	336	343
Barcial de la Loma.....	688	646	Gallegos de Hornija.....	334	326
Barruelo.....	257	256	Gatón de Campos.....	368	382
Becilla de Valderaduey.....	1.035	986	Gería.....	667	652
Benafarces.....	417	413	Herrín de Campos.....	644	617
Bercero.....	1.018	1.022	Hornillos.....	371	380
Berceruelo.....	79	76	Iscar.....	3.915	3.881
Berrueces.....	540	536	Langayo.....	932	899
Bobadilla del Campo.....	824	788	Lomoviejo.....	557	531
Bocigas.....	380	357	Llano de Olmedo.....	240	240
Bocos de Duero.....	293	294	Manzanillo.....	234	227
Boecillo.....	677	630	Matilla de los Caños.....	235	235
Bolaños de Campos.....	930	884	Mayorga.....	2.696	2.867
Brahojos de Medina.....	403	414	Megeces.....	732	697
Bustillo de Chaves.....	223	230	Melgar de Abajo.....	717	684
Cabezón.....	1.425	1.391	Melgar de Arriba.....	922	921
Cabezón de Valderaduey.....	127	123	Mojados.....	1.717	1.837
Cabreros del Monte.....	524	507	Monasterio de Vega.....	418	416
Campaspero.....	2.257	2.243	Montealegre.....	482	456
Campillo (El).....	535	518	Montemayor de Pililla.....	1.795	1.685
Camporredondo.....	544	533	Moral de la Reina.....	634	630
Canalejas de Peñafiel.....	937	916	Moraleja de las Panaderas.....	168	167
Canillas de Esgueva.....	532	527	Morales de Campos.....	421	403
Carpío.....	1.688	1.660	Mota del Marqués.....	1.301	1.242
Casasola de Arión.....	1.430	1.379	Mucientes.....	1.291	1.234
Castrejón.....	892	854	Mudarra (La).....	436	429
Castrillo de Duero.....	802	776	Muriel.....	737	723
Castrillo Tejeriego.....	731	718	Nava del Rey.....	4.715	4.614
Castrodeza.....	713	701	Nueva Villa de las Torres.....	879	848
Castromembibre.....	329	318	Olivares de Duero.....	895	860
Castromonte.....	1.018	1.068	Olmedo.....	3.962	3.989
Castroña.....	2.356	2.252	Olmos de Esgueva.....	494	481
Castroponce.....	552	532	Olmos de Peñafiel.....	350	337
Castroverde de Cerrato.....	722	676	Palacios de Campos.....	342	349
Cervillego de la Cruz.....	427	374	Palazuelo de Vedija.....	1.040	954
Cigales.....	2.234	2.249	Parrilla (La).....	986	963
Ciguñuela.....	619	617	Pedraja de Portillo.....	1.137	1.109
Cistérniga.....	1.395	1.346	Pedrosa del Rey.....	793	783
Cogeces de Iscar.....	467	447	Peñafiel.....	5.257	5.188
Cogeces del Monte.....	1.676	1.652	Pesquera de Duero.....	1.403	1.377
Corrales de Duero.....	406	409	Piña de Esgueva.....	847	841
Cubillas de Santa Marta.....	652	639	Piñel de Abajo.....	680	660
Cuenca de Campos.....	1.071	998	Piñel de Arriba.....	483	478
Curuel de Campos.....	394	390	Pobladura de Sotiedra.....	178	183
Encinas de Esgueva.....	881	867	Pollos.....	1.556	1.567
Esguevillas de Esgueva.....	1.063	993	Portillo.....	2.724	2.782
Fombellida.....	747	701	Pozal de Gallinas.....	611	593
Fompédriza.....	363	324	Pozaldez.....	1.440	1.397
Fontihoyuelo.....	283	275	Pozuelo de la Orden.....	378	369
Fresno el Viejo.....	2.020	1.949	Puente Duero.....	795	798
Fuensaldaña.....	908	879	Puras.....	153	140
Fuente el Sol.....	497	469			

Valladolid, 14 de junio de 1951.—El delegado de Estadística, V. Bielza.

1.967

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Cándido Moyano, vecino de Valladolid, solicitando autorización para es-

tablecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la Central Hidroeléctrica, situada en la margen izquierda del río Esgueva, en término de Canillas de Esgueva, llegue hasta los pueblos de Canillas, Encinas y Piñel de Arriba, para servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la

información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Cándido Moyano para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la Central Hidroeléctrica, situada en la margen izquierda del río Esgueva, en término de Canillas de Esgueva, llegue hasta los pueblos de Canillas, Encinas y Piñel de Arriba, para servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 1 de septiembre de 1949, y a las modificaciones que se expresan a continuación bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas

y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de noviembre de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones, previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Señta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales

por la cantidad de 122.578,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 25 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.785—982

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Amusquillo

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del año 1950, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Amusquillo, 12 de junio de 1951.—El alcalde, Virgilio Callejo.

1.977—983

### Fresno el Viejo

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1946, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán reparos u observaciones que contra las mismas se formulen, conforme dispone el número 2, del artículo 773, de la Ley articulada de Régimen Local.

Fresno el Viejo, 15 de junio de 1951. El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

1.978—984

### Portillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para la distribución de aguas de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los preceptos establecidos en la vigente ley de Régimen Local.

Portillo, 7 de junio de 1951.—El alcalde, Francisco Sanz.

1.960—985

## Pozuelo de la Orden

Habiéndose hecho varias rectificaciones en el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1951, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de la Orden, 12 de junio de 1951.—El alcalde, Manuel G. Martínez.

1.951—986

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

Don Germán Fuertes Bertolín, juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, llamando al procesado Enrique Fernández Rosillo, apodado «El Moreno», gitano, de unos cuarenta y cinco años de edad, hijo de Marcelino y Encarnación, últimamente domiciliado en Valladolid, por haber sido alzado el procesamiento del mismo por la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 30 de abril de 1951, en la causa número 2 de 1949, por estafa.

Dado en Carrión de los Condes, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Germán Fuertes.—El secretario judicial, Sebastián Velasco.

1.963

#### VALORIA LA BUENA

Don Juan García Pérez, juez de primera instancia accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago haber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Eloísa de la Cal Duque, mayor de edad, viuda y vecina de Villafuerte de Esgueva, se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Aureo de la Fuente Mena, de sesenta y cinco años de edad, natural de Amusquillo, hijo de Benigno y de Cándida, de profesión labrador y vecino que fué de Villafuerte de Esgueva, donde ocurrió el fallecimiento, sin otorgar disposición testamentaria, siendo los que reclaman su herencia la solicitante, con quien se hallaba casado en primeras nupcias, y sus sobrinos, hijos de su hermana de doble vínculo doña Eufrasia de la Fuente Mena, llamados: Libia, Virgilio y Flaviano de la Fuente de la Fuente, cuyo caudal asciende a unas ochenta y cinco mil pesetas.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado

a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Valoria la Buena, a once de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan García.—El secretario, por habilitación, P. H., Angel Martín.

2.000—987

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial Urbana, correspondiente al pueblo de San Román de Hornija y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, Juana Barbajero Gallego.—Débito, 1,52 pesetas.

Bodega en Valdesandina, número 36, en citado pueblo de San Román; linda derecha, izquierda y fondo, Dueña. Hace 17 metros cuadrados.

Deudor, Dalmacio García Miguel, figura Dalmacio Rico Miguel.—Débito, 2,84 pesetas.

Bodega (en cueva) en Valdesandina, número 54; linda derecha, izquierda y fondo, con Dueño. Hace 72 metros cuadrados.

Deudor, Florencio Amigó Aranda.—Débito, 2,29 pesetas.

Bodega (en cueva) en Valdesandino, número 1, en citado término; linda derecha, izquierda y fondo, con Dueño. Hace 40 metros cuadrados.

Deudor, Millán Coca Celemín.—Débito, 1,74 pesetas.

Bodega (en cueva) en Valdesandina, número 17, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo con Dueño. Hace 19 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito, 1,54 pesetas.

Albergue en Diseminados, número 21, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, con Dueño. Hace 14 metros cuadrados.

Deudor, Mariano Gago y hermano, figura Mariano Cacho Gago y hermano. Débito, 2,27 pesetas.

Lagar (en cueva) en Valdesandina, número 50; linda derecha, izquierda y fondo, con Dueño. Hace 55 metros cuadrados.

Deudor, Pedro Domínguez Lorenzo. Débito, 1,13 pesetas.

Bodega (en cueva) en Valdesandina, número 14, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, con Dueño. Hace 17 metros cuadrados.

Deudor, Electra Popular Toresana.—Débito, 6,76 pesetas.

Transformador en citado pueblo; linda derecha, Santiago Huerta; izquierda, Felipe Mozo, y fondo, el 1.º. Hace 2 metros cuadrados.

Deudora, Dolores Cabezudo Celemín, figura Vitores Cabezudo Celemín.—Débito, 9,35 pesetas.

Casa en calle Iglesia, número 6, en citado pueblo; linda derecha, Francisco Gil; izquierda y fondo, Aquiles Fernández. Hace 131 metros cuadrados.

Deudor, Jerónimo Gómez (hoy Francisco Gómez Monje).—Débito, 16,38 pesetas.

Casa en calle Cubo, números 3-5-7; linda derecha, Elías Sanz; izquierda, Lorenzo Sanz, y fondo, Aquiles Fernández. Hace 107 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Román de Hornija, 23 de mayo de 1951.—Manuel Posada.

1.768

### Parque Regional de Vestuario Valladolid

#### ANUNCIO

Por el presente se invita a cuantos oferente deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 2 de julio próximo, a las once horas, para venta de 19.060 kilos de restos de borcegués al precio mínimo de 0,80 pesetas; 15.648 kilos al precio de 0,20 y 12.811 kilos de trapo de algodón kaki al precio de 4,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran en la Jefatura del Detall de este Parque.

Valladolid, 11 de junio de 1951.—El capitán director accidental, Rafael Rodríguez.

1.965—988